

2015

11

01

005



Año

Provincia

Cantón

Notaria

Secuencial

Di: 3 copias CEO

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS  
CONBLAC CIA. LTDA.**

**INTERVIENEN :**

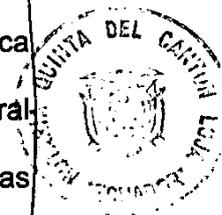
**RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE Y**

**GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN.**

**CUANTIA :**

**\$ 1,000.00.**

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince, ante mí, **Doctor RODRIN PALACIOS SOTO, Notario Quinto del Cantón Loja**, comparecen, el señor **Ingeniero RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE**, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal conforme consta en la copia de partida de matrimonio que se adjunta a la presente; y, el señor **Doctor GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN**, de estado civil casado. Ambos comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución de**



la Compañía **CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: **Ingeniero RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE**, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal conforme consta en la copia de partida de matrimonio que se adjunta a la presente, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres tres dos ocho cero siete guión cuatro (110332807-4); y, **Doctor GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número Cero siete cero cero cinco ocho tres tres siete guión cero (070058337-0); todos los comparecientes por sus propios derechos, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, domiciliados en la ciudad de Loja.-

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto:-

**TERCERA.- Estatutos de la Compañía CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.-**

**ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de: **CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA. LTDA.**

**ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Chaguarpamba, Cantón Chaguarpamba, provincia de Loja y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la ley.

**ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.-** La

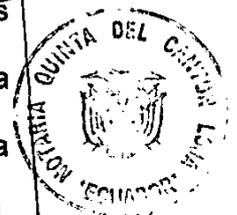
Compañía tiene como objeto social principal y se dedica a las siguientes actividades: a) Construcción de toda clase de obras civiles y privadas; b) Así mismo la compañía se dedicará a la construcción y mantenimiento de carreteras, puentes y en general todo tipo de obra civil, para lo cual podrá contratar o ser oferentes bajo el Sistema Nacional de Contratación Pública con entidades públicas y privadas sometiéndose al procedimiento de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, cumpliendo con todos los requisitos que mandan para ello, y que se encuentran en el Portal de Compras Públicas con su Registro Único de Proveedores (RUP), para los diferentes concursos públicos y privados; c) Podrá participar en licitaciones públicas o privadas como ofertante para el diseño, construcción o mantenimiento de estructuras cualquiera que sea su clase. d) Podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas, por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios y que estén relacionadas con el objeto social principal dentro y fuera del país, pero en todo caso la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni en las previstas en la Ley del Mercado de Valores. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, del Aumento, Responsabilidad y de la Reserva Legal.- ARTÍCULO**



**CINCO.-** El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1,000.00) dividido en mil participaciones, iguales, acumulativas e individuales de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción de sus participaciones. **ARTICULO SIETE.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General, para efectos de votación cada participación da derecho a un voto. **ARTÍCULO OCHO.- Libro de Participaciones.-** La Compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferencias, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- De los socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidades:** **ARTÍCULO NUEVE.- Obligaciones de los Socios.-** Las obligaciones de los socios son las siguientes: a) Las que señale la Ley de Compañías; y, b) Las demás que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las responsabilidades



de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **ARTICULO ONCE.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de Compañía o de personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO DOCE.-** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determinan la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá uno nuevo, a favor del cesionario. **ARTÍCULO TRECE.-** El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO CATORCE.- En caso de Herencia.-** Las participaciones de cada socio son trasmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o



los que sean necesarios en virtud de las correspondiente adjudicaciones. **ARTICULO QUINCE.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. **CAPITULO CUARTO.- Ejercicio económico, Balance, Reservas, y Distribución de Utilidades. ARTICULO DIECIOCHO.-** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a las celebraciones de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta

podrá determinar las cantidades que se destinan a: reservas y especiales; a participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo; y, el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO QUINTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- ARTICULO VEINTE.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO VEINTIUNO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subroga, y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste, se designará un Ad-Hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas por la ley, al Presidente, al Gerente General o Gerentes Técnicos, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o disolución anticipada de la Compañía así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales



determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Las demás que en la ley o éste Estatuto no este otorgadas a los administradores. **ARTICULO VEINTITRES.-** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y se sesionará en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y éste derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para las primeras convocatorias, máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VEINTICINCO.-** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquiera asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** La Compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas en computadora e impresas, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTINUEVE.- Período, Derechos y Atribuciones del Presidente**  
El período será de DOS años. Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y



presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; **c)** Legalizar con su firma los certificados de aportación y de las actas de las sesiones de la Junta General; **d)** Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, con una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General estará en sus funciones por DOS AÑOS y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; **b)** Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; **c)** Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **d)** Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; **e)** Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **f)** Subrogar al Presidente de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; **g)** Ejercer todos las

**COPIA**  
NOTARIA QUINTA

demás atribuciones que le competen por mandato de la Junta General especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran. **CAPITULO CUARTO.- De la Disolución. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CAPÍTULO QUINTO.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- DECLARACION DE APORTES.-** Los comparecientes Ingeniero RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE y Doctor GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de esta ciudad de Loja o del país, de conformidad al detalle del cuadro de integración de capital de la siguiente manera: **Ingeniero RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE**, ha suscrito **novecientas participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una** y pagara en numerario el valor de **Cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 450.00)**. **Doctor GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN**, ha suscrito **cien participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una** y



pagara en numerario el valor de **Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 50.00)**. Así mismo los comparecientes declaran, que cubrirán el valor del capital por pagar que les corresponde de sus acciones en un plazo no mayor a un año.

**CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b><u>Nombre de Socios</u></b>	<b><u>Capital Suscrito</u></b>	<b><u>Capital Pagado</u></b>	<b><u>Capital por pagar</u></b>	<b><u>Participaciones</u></b>
RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE	900	450	450	900
GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN	100	50	50	100
<b>Total:</b>	1000	500	500	1000

**SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.-** Por unanimidad los socios designan a los señores: **Ingeniero RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE y Doctor GALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN**, para que desempeñen los cargos de **Gerente General y Presidente de la Compañía CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA. LTDA.**, respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos.- **TERCERA.-** Se autoriza al Doctor Carlos Cueva Pardo, Abogado, Matrícula Profesional número Once – dos mil dos – dds (11-2002-2) del Foro de Abogados de Loja, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento

necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta  
compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar  
cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.-  
Atentamente, (f) Doctor Carlos Cueva Pardo.- ABOGADO. Mat. 1.331 y  
11-2002-2 C.N.J".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos  
anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura  
pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en  
todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor  
Carlos Cueva Pardo, inscrito al Foro de Abogados de Loja con el  
número Once guión dos mil dos guión dos (11-2002-2) y afiliado al  
Colegio de Abogados de Loja bajo la matrícula número Mil trescientos  
treinta y uno (1.331); para la celebración de la presente escritura se  
observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída  
que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman  
en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta  
Notaria, de todo cuanto doy fe.-

**COPIA**  
NOTARIA QUINTA



Ing. RICHARD HENRY BLACIO AGUIRRE  
CC: 110332807-4



Dr. GALÓ ENRIQUE BLACIO GUZMAN  
CC: 070058337-0



Dr. Rodolfo Dalpiaz S.  
NOTARIO QUINTO  
DEL CANTÓN LOJA



Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta **SEGUNDA COPIA**, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

**EL NOTARIO,**

*Dr. Rodrigo Palacios S.*  
  
 NOTARIO QUINTO  
DEL CANTÓN LOJA



**COPIA**  
NOTARIA QUINTA

CIUDADANIA 110332807-4  
BLACIO AGUIRRE RICHARD HENRY  
LOJA/LOJA/SUCRE  
E AGOSTO 1975  
003- 0095 01678 M  
LOJA/ LOJA  
EL SAGRARIO 1975



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222E  
CASADO CLAUDIA P CASTILLO TORRES  
SUPERIOR ING. CIVIL  
BALO ENRIQUE BLACIO GUZMAN  
ROSARIO MARIA AGUIRRE V  
LOJA 12/09/2005  
12/09/2017  
REN 0202677



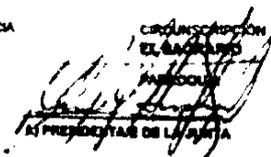
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

**004**  
INFORMACION ELECTORAL

**004 - 0209** **1103328074**  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BLACIO AGUIRRE RICHARD HENRY**

LOJA	CIRCONSCRIPCIÓN	2
LOJA	EL SAGRARIO	0
CANTÓN	PARROQUIA	0

ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUIZA





rito, sentencia de Divorcio de Juez .....

fecha ..... cuya copia

archiva ..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

Matrimonio conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
zas del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
del Juez a. Temporal del Juggado T. o. de la J. Civil de Loja  
a. Talia. Hoidonado con fecha Loja, 22. de mayo de 2010  
a copia se archiva.

Loja, 2. de julio de 2010

f.) .....

Jefe de Oficina

Inscripción No 0762-2010

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia  
con fecha .....  
cuya copia se archiva.

de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 34 Pág. 243 Acta 1086

En Ventisiete de Julio de la Provincia de Loja  
hoy día Veintisiete de Julio del dos mil Diez y cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, expone la presente Acta del matrimonio de: NOMBRES Y  
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Richard Henry Blago Aguirre

nacido en Juicy Loja, el 5 de Agosto de 1975, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil

con Cédula No 1103328074, domiciliado en Jayauco Loja, de estado anterior soltero, hijo de Gato Enrique Blago Guzman

y de Rosario Maria Aguirre, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Blanca Patricia Castillo

Sorres nacida en Jayauco Loja, el 17 de Julio de 1978 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula No 1103567887, domiciliada en Jayauco Loja, de estado anterior soltera, hija de José Mauricio Castillo

y de Ferrera de Jesús Sorres Sorres  
LUGAR DEL MATRIMONIO: Jayauco Loja FECHA: 27 de Octubre 2009

En este matrimonio legitimos a sus hijos, comun llamados Camila y Kevin  
cuyos nombres se inscriben en el Libro de Actas de Matrimonio a nombre de Señorita Blanca Patricia Castillo Sorres

OBSERVACIONES:

Acto No 05586

*[Handwritten signatures and notes in the Observaciones section]*

FIRMAS:

COPIA  
NOTARIA QUINTA

**DOCUMENTO VALIDO PARA TRAMITES  
EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL REGISTRO CIVIL**



*Blanco*

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Censo No. 0504  
AÑO *2004* Tomo *3* Pág. *143* Folio *1036*  
Dns.  Divo.  Mito

**CERTIFICADO**

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 8 de la Ley del Sistema Integrado de Datos Públicos, en cumplimiento del Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censación, que reposa en el soporte:

Físico  Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL  
JEFATURA CANTONAL  
JEFATURA DE ÁREA

*[Handwritten Signature]*  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

*Bobby Armijos A*  
Asst. Adm. C



FEB. 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2015 10:44 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7693431  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1710520782 CUEVA PARDO CARLOS ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.93	SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA. PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2015 10:44 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



20/04/2015 11.56

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON CHAGUARPAMBA**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL**

Dirección: Calle Olmedo s/n Telf.: 2600-214 -2600 189 - 2600-119.

[www.chaguarpamba.gob.ec](http://www.chaguarpamba.gob.ec)

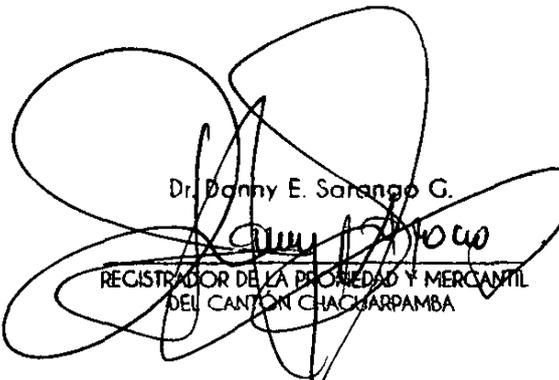
***DR. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA***

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y  
MERCANTIL DEL CANTON CHAGUARPAMBA. (E)

**RAZON:**

Queda inscrita la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CIVIL BLACIO & ASOCIADOS CONBLAC CIA. LTDA.**, celebrada el **22 de abril del 2015**, ante el **Dr. Rodrin Palacios Soto**, Notaria Quinto del Cantón Loja. Inscripción que se anota en el **REGISTRO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS** del año **2015**, bajo el número **01** de Inscripción y número **02** del repertorio de fecha **28 de abril del año 2015**.

**Chaguarpamba, 28 de abril del 2015.**

Dr. Danny E. Sarango G.  
  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA